

Cód. FO-FOCI-072	Formato <b>FO-FOCI Auto</b>		 Alcaldía de Medellín Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1			

**AUTO \*202270000734\* DEL 16/09/2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA LIBERTAD N° 2 DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE MEDELLÍN. ID 0308021**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015, Resoluciones 1513 de 2021 y 0108 del 2022 del Ministerio del Interior, y en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE**

- A través del número ESAL N° 4163 del 04 de marzo de 1998, expedida por la Cámara de Comercio de Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la Comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín.
- De conformidad con el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Ley 2166 de 2021 señala en el artículo 34 el procedimiento que deberá tener en cuenta la organización de acción comunal para la elección de sus dignatarios:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Departamento de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

**Artículo 34.** *Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.*

**Parágrafo 1°.** *En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados.*

**Parágrafo 2°.** *Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.*

**Parágrafo 3°.** *Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.*

**Parágrafo 4°.** *Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.*

**Parágrafo 5°.** *La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.*

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 1		

**Artículo 45. Comisiones de Trabajo o Secretarías Ejecutivas.** Se denomina comisiones de trabajo en los organismos de primer grado y secretarías ejecutivas a partir del segundo al cuarto grado y son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la organización comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso, los organismos de acción comunal de primer grado tendrán como mínimo tres (3) comisiones y a partir de los organismos de segundo hasta el cuarto grado tendrán como mínimo tres (3) secretarías ejecutivas que serán elegidas en la asamblea o elección directa donde se provean los demás cargos y su periodo será igual al de todos los dignatarios. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas estará **a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión**. Cada comisión y secretaría ejecutiva se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

**Parágrafo.** Sin perjuicio del número, nombre y funciones de las comisiones o secretarías ejecutivas de los organismos de acción comunal, estos siempre podrán contar con una comisión o secretaría ejecutiva del deporte, la recreación y la actividad física, las cuales trabajarán de forma coordinada con la secretaría, instituto u oficina del deporte municipal, distrital o departamental en el desarrollo de los programas, planes y proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción. Los comités y secretarías ejecutivas recibirán acompañamiento técnico en asuntos relacionados con el deporte, recreación y actividad física, con la verificación semestral de la efectividad de los planes, programas y proyectos desarrollados, lo cual será criterio determinante para permitir la continuidad o retiro del acompañamiento de que trata este parágrafo.

- Adicionalmente, la Ley 2166 de 2021 en el artículo 35 determinó los objetivos, nominación, vigencia y funciones del tribunal de garantías:

**Artículo 35. Tribunal de Garantías.** El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

**Parágrafo 1°.** Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.

**Parágrafo 2°.** Vigencia. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este periodo no sea superior a tres (3) meses.

Cód. FO-FOCI-072		Formato <b>FO-FOCI Auto</b>	
Versión. 1			

**Parágrafo 3°.** *Funciones.* Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

- a) *Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo*
  - b) *Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.*
  - c) *Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;*
  - d) *Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.*
  - e) *Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, a saber:
    1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
    2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
    3. *Planchas o Listas presentadas.*
    4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
    5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
  - La Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la Comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior), cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea Sin Número del **28 de Noviembre de 2021**, documentación que fue enviada a este despacho mediante el radicado N° 202110430289 del 22/12/2021, la cual una vez revisada y analizada, la

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 1		

Secretaría de Participación Ciudadana expidió el Auto con radicado 202270000076 del 19 de enero de 2022, *por medio de la cual se realiza la inscripción parcial de dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la Comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín. ID. 0308021.*

No obstante, en el proceso realizado por la Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la Comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín, **no fueron postulados ni inscritos dignatarios para los cargos de Fiscal Suplente y Delegados suplente**, los demás dignatarios fueron inscritos de acuerdo al bloque al cual fue postulado.

- La Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la Comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín, realizó nuevo proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa contenida en los artículos 34 de la ley 2166 de 2021; 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015 y artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, **cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea N° sin número del 17 de julio de 2022** y mediante radicado N° 202210278607 del 16 de agosto de 2022, se solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos para los cargos de *Presidente, Vicepresidente, Coordinadores de las Comisiones de trabajo Salud, Educación y Empresarial*, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
  1. *Solicitud escrita de inscripción dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana.*
  2. *Copia del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el presidente y secretario de la asamblea.*
  3. *Copia del listado de asistencia a la asamblea de elección del tribunal de garantías.*
  4. *Copia con nota secretarial de la plancha N°1 presentada con los cargos que se están postulando como establecen los estatutos del organismo de acción comunal.*
  5. *Copia con nota secretarial del acta de elección directa de dignatarios, debidamente suscrita por el presidente (jurado 1) y secretario (jurado 2) de la elección y los tres miembros del tribunal de garantías.*
  6. *Copia de los listados de asistencia a la elección de dignatarios.*
  7. *Constancia cierre de libro de afiliados.*
- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios y el cumplimiento del procedimiento para la elección de dignatarios contemplado en la Ley 2166 de 2021, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín para lo cual es

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 1		

necesario efectuar las siguientes observaciones a cada uno de los requisitos mencionados en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

-La Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la Comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín, aportó Copia con nota secretarial del acta de asamblea N° sin número del 17 de julio de 2022, en la cual da cuenta del proceso de Elección Directa para elegir sus dignatarios, la misma se encuentra suscrita por Andrea Estefania Jaramillo Clavijo (*jurado de mesa y/o presidente de la Elección Directa*); Manuela del Rio Castro (*jurado de mesa y/o secretario de la Elección Directa*) y los tres (3) miembros del Tribunal de Garantías: Maria Ofelia Castro Zapata, Maria Eugenia Castro Zapata, quienes fueron elegidos mediante acta N° sin número el día 12 de junio de 2022, dándose cumplimiento así al requisito reglamentario del numeral 1° del Decreto 1066 de 2015.

Sin embargo, analizada el acta de elección de dignatarios del 17 de julio de 2022, este despacho encuentra que se presentan **dos (2) actas de elección de dignatarios con la misma fecha (17 de julio de 2022), en una no se elige ni presidente, ni secretario y en la otra solo se elige secretario**, ambas firmadas por los miembros del tribunal de garantías y por Andrea Estefania Jaramillo Clavijo (*jurado de mesa y/o presidente de la Elección Directa*) por Manuela del Rio Castro (*jurado de mesa y/o secretario de la Elección Directa*).

-En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en los artículos 34 de la ley 2166 de 2021; 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, y que fuera recomendada (*-En razón a la emergencia sanitaria-*) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021, se ha conceptuado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 1		

comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, para lo cual ha brindado orientación a los organismos comunales para así proceder.

## 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

-Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia a la reunión de elección y que forma parte integral del acta de asamblea N° sin número con fecha 17 de julio de 2022 para la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín, en cual da cuenta de la participación de 49 (59.75%) afiliados, dándose cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 2° del Decreto 1066 de 2015

## 3. *Planchas o Listas presentadas.*

-El organismo comunal allega copia de la plancha N° 1, en la cual se relaciona la postulación de los candidatos por los diferentes bloques a elegir, encontrándose diligenciada y firmada por los postulantes. **No** se observa que estas sean recibidas por el secretario, fiscal y miembros del tribunal de garantías como lo ordena el artículo 36 de la ley 2166 de 2022.

## 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

-Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios *“evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral”* por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En tal sentido, la Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín, aportó la documentación adicional que a continuación se relaciona y de la cual se observa lo siguiente:

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1			

- El Tribunal de Garantías fue constituido el día 12 de junio de 2022, cuya acta NO contiene los ítems señalados en el artículo 81 de los estatutos del organismo de acción comunal, no es posible identificar los siguientes aspectos:
  - a. Quien ordenó la convocatoria.
  - b. número de asistentes y número de afiliados.
  - c. Nombre de presidente y secretario de la reunión.
  - d. Orden del día.
  - e. Desarrollo del Orden del día.
  - f. No plasma la firma del Presidente, únicamente del secretario

-Teniendo en cuenta las personas nombradas para constituir el tribunal de garantías, revisada la plancha y el Registro Sistematizado de Información Comunal que reposa en esta Secretaría, se verifica que las siguientes personas: Maria Ofelia Castro Zapata, Maria Eugenia Castro Zapata elegidos como integrantes o miembros del tribunal de garantías no se encuentran inscritos como dignatarios actuales, ni hacen parte de los postulados/elegidos en las planchas y listas presentadas para esta elección.

-Entre el 12 de junio de 2022 fecha de constitución del tribunal de garantías y 17 de julio de 2022 fecha en la que se adelantó la elección directa de dignatarios, han pasado mínimo treinta (30) días y no más de tres (3) meses, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2166 de 2022.

-No se aporta la convocatoria realizada por el organismo de acción comunal, en la cual informa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 y los estatutos comunales.

-La Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín, a la fecha no a realizado la elección de dignatarios suplentes, para los cargos de Fiscal y Delegado, desatendiendo lo consignado en el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.



Cód. FO-FOCI-072		Formato <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín <small>Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión. 1			

Según los documentos adicionales que guardan relación con el proceso de elección y las actuaciones que en ellos reposa, es posible identificar que el organismo de acción comunal NO da cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 4°.

**5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**

-El organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 49 (59.75%) afiliados de un total de 82 inscritos, cumpliendo con el quorum establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

-El acta de Asamblea de elección de dignatarios N° sin número del 17 de julio de 2022, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 12 de junio de 2022, validándose así la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección, no obstante, tal como se indicó en renglones anteriores, el acta de constitución del tribunal de garantías carece de los ítems señalados en el artículo 81 de los estatutos del organismo de acción comunal.

- Analizada la plancha aportada, el acta de elección de dignatarios del 17 de julio de 2022, encuentra este despacho que se realizó postulación y elección para los cargos de *Presidente, Vicepresidente, Coordinadores de las Comisiones de trabajo Salud, Educación y Empresarial*, los cuales se encuentran cubiertos a la fecha por los siguientes dignatarios:

**PRESIDENTE:** Luz Mariela Sánchez García, identificada con cédula de ciudadanía número 21387419.

**VICEPRESIDENTE:** Deisy Jaramillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 43870781.

**C.T. EDUCACIÓN:** Marleny de Jesús Zapata Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía número 43058033.

**C.T. EMPRESARIAL:** Horacio Largo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71618724.

**C.T. SALUD:** Teresita Rodríguez Moncada, identificada con cédula de ciudadanía número 32537618.

Cabe señalar que los dignatarios antes señalados presentaron las renunciaciones ante este despacho mediante carta con radicado radicado

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 1		

202210272091 del 10 de agosto de 2022, cuya respuesta se expidió a través del oficio con radicado 202230388101 del 12 de septiembre de 2022, en el cual se indicó que no era posible realizarse las inscripciones pertinentes en el Aplicativo de Registro y Caracterización de Organizaciones – ARCO, toda vez que *“..en atención a los Principios de Autonomía y Participación democrática señalados en los literales b) y k) del artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, la renuncia de dignatarios deberá ser presentada sea ante la asamblea general o en reunión de Junta Directiva, para que sea éste quien acepte su renuncia, y así el organismo de acción comunal conocerá el interés del dignatario de renunciar al cargo para el cual fue elegido, y será este órgano quien acepte su solicitud, reciba la documentación que está bajo su custodia y realice las acciones pertinentes para convocar a la asamblea a fin de que mediante elección provea el cargo faltante para luego inscribirlos ante esta Secretaría”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, para proceder por parte de esta oficina con la inscripción de la renuncia de los dignatarios, se deberá allegar, además de las cartas de renuncia, copia del acta de Junta Directiva o de la asamblea general que acepta la misma y solicitud por parte del representante legal. (...)*

Así las cosas, los cargos Presidente, Vicepresidente, Coordinadores de las Comisiones de trabajo Salud, Educación y Empresarial, continúan cubiertos por los dignatarios elegidos el pasado 28 de noviembre, toda vez que se allega carta de renuncia de los mismos, aceptación por la asamblea o decisión de remoción de los cargos.

En este orden de ideas el organismo de acción comunal No cumple con el requisito reglamentario del numeral 5°.

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Educación, C.T. Empresarial y C.T. Salud y según se desprende del acta de asamblea de elección de dignatarios N° sin número del 17 de julio de 2022, los coordinadores fueron postulados y elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las finalidades de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las finalidades de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015, advierte que con respecto a la elección de dignatarios elegidos para los cargos *Presidente, Vicepresidente, Coordinadores de las Comisiones de trabajo Salud, Educación y Empresarial*, realizada por la Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto		 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1			

la comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín, **NO SE CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, con el procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, con los estatutos del organismo de acción comunal, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección Directa Nro. sin número del día 17 de julio de 2022.

- La Secretaría de Participación Ciudadana advierte que el organismo de acción comunal de considerarlo pertinente, deberá realizar proceso de elección de dignatarios para los cargos de fiscal suplente y delegados suplentes, bajo los linamientos establecidos en la nueva Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos comunales, cargos que se encuentran sin proveer a la fecha en que se expide el presente acto administrativo.
- Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín, mediante acta de asamblea del 17 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y de la Ley 2066 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal La Libertad N° 2 de la Comuna 8- Villa Hermosa del Distrito de Medellín Andrés Jaramillo, al correo electrónico maria-jael@hotmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cód. FO-FOCI-072		<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 <b>Alcaldía de Medellín</b> <small>Dirección de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión. 1			

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**  
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Xiliana Cardona Tafurth Subsecretaria de Organización Social